



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/004/2015.
ACTOR: JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA.
RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, KANTUNILKÍN, QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente del oficio sin número, suscrito por el profesor José Feliciano Poot Álvarez, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Kantunilkín, Quintana Roo, recepcionado el día seis del mes y año en curso, por medio del cual remite la documentación prevista en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, por medio cual se impugna la negativa de reincorporación del Ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, como regidor propietario del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Kantunilkín, Quintana Roo.- Conste. -----

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.-----

----- SE ACUERDA -----

I: Téngase por presentado y cumplimentado las reglas de trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral e intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **JDC/004/2015**; -----

II: Toda vez que el acto impugnado guarda una vinculación con el medio de impugnación radicado por este órgano jurisdiccional identificado bajo la clave JDC/003/2015, y derivado del escrito de demanda presentado por el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, lo cual evidencia entre los actos impugnados una interconexión recíproca, al conformar una unidad sustancial, referente a la omisión por parte el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Kantunilkín, Quintana Roo, de resolver respecto a la incorporación de regidor propietario al ciudadano actor antes



referido, en consecuencia, en observancia al principio de economía procesal, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procédase acumular el presente juicio con clave de registro JDC/004/2015 al expediente JDC/003/2015, por ser este el primero en registrarse y turnarse; y en su oportunidad agréguese a los autos del presente juicio copia certificada de la resolución que al efecto sea pronunciada; y - - - - -

III. En estricta observancia de orden, tórnese el referido expediente a la **Ponencia a mi cargo**, para los efectos correspondientes previstos en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -